



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00464-00

Se encuentra al despacho la presente Acción de Tutela incoada por **MANUEL ENRIQUE TAFUR CADENA**, actuando en nombre propio, en contra de **IPS CLINISERVICIOS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y salud, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En el estudio para la admisión de la tutela, se observa que la acción constitucional se impetró en contra **IPS CLINISERVICIOS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales invocados, por falta respuesta a su derecho de petición y por falta de entrega de los insumos ordenados por el especialista *“Theraband 2 cant, muleta y bastón cant 1, ortesis larga cant 1, nueva válvula en muslo con apoyo isquiático + ortesis OTP con apoyo en PTB para evitar la descarga en rodilla, articulación de rodilla libre + limitación para la extensión y evitar recurvatum”*., de lo cual no se presenta ninguna orden de galeno tratante.

De los hechos relatados en el escrito de tutela, advierte el despacho que la posible vulneración a los derechos fundamentales del accionante ocurre en el municipio de Girón - Santander, donde se encuentra recluso en calidad de interno en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario San Juan de Girón (patio No. 8), pues es allí donde se le prestan los servicios de salud al actor y donde se debería dar respuesta a la petición que alega no ha sido atendida pues, como se advierte de la documental anexa, es en dicho municipio que actualmente se ubica el tutelante quien está privado de su libertad.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que dispuso: *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN – REPARTO**, para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el envío de la acción de tutela instaurada por **MANUEL ENRIQUE TAFUR CADENA**, actuando en nombre propio, en contra de **IPS CLINISERVICIOS**, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN – REPARTO**, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicho Municipio, quien hará el reparto respectivo.
- TERCERO:** **DEJESE** constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.
- CUARTO:** Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
- QUINTO:** En caso de no aceptarse los argumentos esbozados en esta providencia, trábase el conflicto negativo de competencia.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50d6d4f943f6ca6a8e5e79c1e8adc0e07c02446f96c41879847dc0536df2638**

Documento generado en 26/07/2023 10:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 128 del 27 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.